

BUENOS AIRES, 28 de febrero de 2019

VISTO la **actuación N° 7121/18**, caratulada: “B,G, sobre inconvenientes con la provisión de bolsas de ileostomía drenables y descartables”;

CONSIDERANDO:

Que la actuación mencionada tiene como objeto el reclamo formalizado por GB, ante el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP-PAMI), en tanto no le han otorgado las bolsas de ileostomía drenables y descartables solicitadas.

Que la interesada, padece cáncer colorrectal metastásico en pelvis.

Que en julio de 2018 solicitó por vía de excepción (N° 158558) bolsas de ileostomía drenables y descartables, marca “Coloplast 15580”, que de acuerdo, con su estado de salud puede utilizar hasta 6 bolsas diarias.

Que luego de varias gestiones, con la División de enlace con Defensorías (DDECD), y con el proveedor adjudicado “ASAR FARMA SA”; se tomó conocimiento que en noviembre el Instituto solicitó solamente presupuesto a la firma por 1 caja de 30 bolsas.

Que el insumo fue entregado el 15/11/18, por un valor de \$3870,50. Pese a ello la entidad no emitió la orden de compra correspondiente.

Que, no solamente no es la cantidad correspondiente de bolsas que necesita la afiliada sino que, a la fecha, no se ha realizado la entrega de las mismas.

Que el 7 de febrero se informó dicha situación, mediante correo electrónico, a la DDECD, solicitando se expida al respecto en un plazo no mayor de 3 días, sin que se produjese novedad alguna.

Que la situación de salud de la afiliada es delicada, no puede seguir costeando, de forma particular, la cantidad de bolsas diarias que requiere.

Que la demora en la provisión de las mismas ocasiona serias consecuencias en la calidad de vida de la paciente, impidiéndole trasladarse.

Que en tal sentido, la ley N° 24.901 (Sistema De Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad) establece en su artículo 1°: *“...un sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos”*.

Que, asimismo, y de acuerdo al inciso v) de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, incorporada a nuestro derecho interno por Ley N° 26.378, se establece: *“...la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”*.

Que la actitud adoptada por el INSSJP resulta contraria al ordenamiento vigente vulnerando los derechos de la afiliada en cuestión.

Que cabe al DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN contribuir a preservar los derechos reconocidos a los ciudadanos y, en su calidad de colaborador crítico, proceder a formalizar los señalamientos necesarios, de modo que las autoridades puedan corregir las situaciones disfuncionales que se advirtieren.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr.

Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SEÑOR SUBSECRETARIO GENERAL
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º: RECOMENDAR al Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP-PAMI) que, disponga que la beneficiaria GB, reciba a la brevedad las bolsas de ileostomía drenables y descartables marca Coloplast 15580, que oportunamente solicitara.

ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese en los términos del 28 de la ley 24.284 y resérvese.

RESOLUCIÓN Nº **00020/2019**